

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo pobreza
Radicado: 2023-00105-00
Asunto: Auto nombra curador ad litem
Solicitante: Angie Daniela Zapata Ramos
Auto interlocutorio No.: 281

En atención a que este despacho designó a través de auto del 17 de abril de 2023¹ al abogado Juan José Escobar Echeverry, identificado con C.C. 1.094.888.912 y con T.P No. 261.504 del Consejo Superior de la Judicatura como curador ad litem en la solicitud de la referencia y el profesional del derecho mediante escrito radicado el día 21 de abril de 2023² informó y acreditó que tiene más de 5 amparos de pobreza y curadurías, se relevará de su nombramiento.

Al respecto, aunque el Estatuto Procesal³ indica que dicho cargo es de forzoso desempeño, el numeral 7° del artículo 48 ibidem, se establece: “*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”.

Así las cosas, se dará paso a aceptar la excusa presentada por el abogado y a designar nuevo curador ad litem para el solicitante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado Alexander Estrada Herrera, identificado con C.C. 4.378.108 y con T.P No. 252.851 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Carrera 16 No. 19 – 28, Edificio Lujimenez, Oficina 208 de Armenia, Quindío, en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com y en el abonado telefónico 3168120826 para que apodere a Angie Daniela Zapata Ramos en el proceso que pretende adelantar.

¹ Archivo digital No. 003.

² Archivo digital No. 005.

³ Ley 1564 de 2012. Art. 154.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación al citado profesional del derecho, indicándole que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse de su aceptación, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6f8b2e310139885744cbcc29ec4aa31968926505cf521de65eb19bc2f7202f**

Documento generado en 15/05/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>